

y recaudacion de los mismos recargos: 3.^o
Que el cupo de consumos cereales y sal que
ha devido satisfacer durante el corriente año
economico es el señalado con arreglo al esta-
do artículo 15 segun declaró la P. O. de 7 de
Agosto último, siendo por lo tanto respon-
sable de un cupo igual por dicho año
al que ahora rechara; y 4.^o Que se fije al
Ayuntamiento un término perentorio de 8
dias pasados los cuales sin modificar su
negativa a aceptar el cupo o sin contestar,
se considerará firme esta disposicion, de-
biendo en el interior la Admon. economica
formular un proyecto de planta de per-
sonal para la Admon. del impuesto y
su recaudo y estudiar y adoptar las me-
didas convenientes, para que llegado el dia
de la incautacion pueda quedar estableci-
da la admon. sin dificultades que pertur-
ben los ingresos del tesoro. = De P. O. lo comu-
nico a V. C. para su conocimiento y efectos oportunos. = Y esta Direccion gral. al trasladarla
a V. S. para su mas exacto cumplimiento,
ha acordado prevenirle la comuniqué inme-
diatamente al Ayuntamiento de esa capital, fi-
jándole el plazo que se determina en su dis-
posicion 4.^a para que decida en el mismo
lo que mejor estime, pasado el cual dará
conocimiento a este centro del resultado, sin
prejuicio de proceder desde luego a prepa-
rar lo necesario para que si la corporacion
municipal no modifica su negativa o su
da contestacion, se lleve a cabo la incau-